

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2019-00875-00

Inscrito como está el embargo del inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Juzgado decreta su secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 601 del C.G. del P..

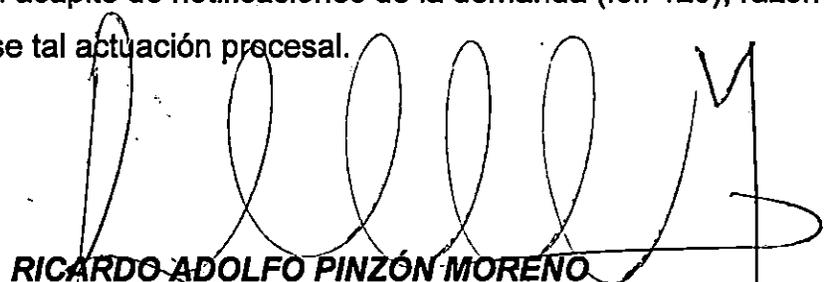
Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la **CL 128D No. 86B-14, IN. 20, AP. 202** e identificado con el número de matrícula **50N-20619900**, se comisiona, con amplias facultades y por el término que sea necesario, al señor Alcalde Menor de la Localidad respectiva, quien podrá subcomisionar a la autoridad que legalmente corresponda, designar secuestre y fijar los honorarios al auxiliar de la justicia que concurra a la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 1518 de 2002.

Por secretaria, líbrese el Despacho Comisorio con los anexos necesarios, a fin de que se proceda a su reparto, dejando previamente las constancias de rigor, en los libros del Juzgado.

Previo a tenerse como notificado al demandado **ELVER JIMÉNEZ ORTIZ**, se requiere a la parte demandante para que allegue la copia cotejada del citatorio que remitió, tal como lo exige la parte final del inciso 4º del numeral 3 el artículo 291 del C.G. del P..

No se tiene en cuenta el citatorio que se remitió a la demandada **SÁNDRA MÓNICA PÉREZ VARGAS** (fol. 137), habida cuenta de que se envió a una dirección diferente de la que se informó en el acápite de notificaciones de la demanda (fol. 129), razón por la que deberá repetirse tal actuación procesal.

Notifíquese,


RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez